



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



ORDENANZA MUNICIPAL N° 027 – 2024 – MPC/Y

Yanaoca, 23 de diciembre del 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

POR CUANTO:

En Sesión Extra Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 20 de diciembre del 2024, de la Municipalidad Provincial de Canas, se aprobó la propuesta de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL Y CLAUSURA DEFINITIVA A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE TRASGREDAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y/O CONTRIBUYAN AL PELIGRO, RIESGO O GENEREN EFECTOS PERJUDICIALES CONTRA LA SALUD Y SALUBRIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA, LA MORAL, EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO, y;**

CONSIDERANDO:

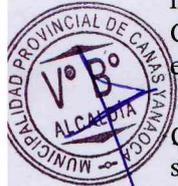
Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia."

Que, según lo prescribe el Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; y el numeral 8) del Artículo 9° de la citada Ley, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo el Artículo 39° de la precitada Ley, establece que el concejo municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el primer párrafo del Artículo 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31914, preceptúa "La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley." De igual forma el segundo párrafo del mismo acápite legal modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 32035 "La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. (...)"

Que, mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, estableciendo en el Artículo 5° "Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades."

Que, mediante Ley N° 31914, Ley que modifica la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos, e incorpora en la misma, el TÍTULO III - CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTABLECIMIENTOS, sobre "Artículo 19° - Supuestos de procedencia de clausura temporal de un establecimiento. Artículo 20° - Supuestos de improcedencia de clausura temporal de un establecimiento. Artículo 21° Procedimiento de clausura temporal de un establecimiento. Y el Artículo 22° - Clausura definitiva.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 157-2024-CM-MPC/Y, de fecha 20 de diciembre del 2024, en merito a los informes técnicos favorables y la opinión Legal Procedente contando con voto mayoritario del pleno de Concejo Municipal, se Aprueba por Unanimidad.

Estado los fundamentos antes puestos, en uso de las facultades conferidas la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad, contando con el voto por unanimidad de los miembros del consejo y con la dispensa de la lectura y aprobación de actas, se ha aprobado lo siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL Y CLAUSURA DEFINITIVA A LOS ESTABLECIMIENTOS QUE TRASGREDAN LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y/O CONTRIBUYAN AL PELIGRO, RIESGO O GENEREN EFECTOS PERJUDICIALES CONTRA LA SALUD Y SALUBRIDAD, SEGURIDAD PÚBLICA, LA MORAL, EL ORDEN Y LA TRANQUILIDAD DEL VECINDARIO.

ARTÍCULO 1°. - OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento para sancionar con la clausura inmediata temporal a establecimientos que no cuentan con licencia de funcionamiento, transgredan las disposiciones municipales y/o contribuyan al peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales contra la salud y salubridad, seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad del vecindario, asimismo establecer los supuestos en los cuales se procederá a la ejecución de la clausura definitiva luego del Procedimiento Administrativo Sancionador o por reincidencia de la sanción.

ARTÍCULO 2°. - FINALIDAD

- Alcanzar un alto grado de protección de las personas en su conjunto y de esta manera la autoridad municipal garantice la calidad de vida, mediante la utilización de los instrumentos legales necesarios que permitan prevenir, corregir y controlar los posibles daños que pudieran ocasionar el funcionamiento de establecimientos que generen efectos perjudiciales contra la salud y salubridad, seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad del vecindario.
- Reducir la carga procesal del Ejecutor Coactivo y agilizar los diferentes procedimientos administrativos sancionadores, simplificando los trámites para la ejecución de sanción de la Clausura Temporal de establecimientos.

ARTÍCULO 3°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN

Lo dispuesto en la presente ordenanza será de aplicación en todo el ámbito de la jurisdicción del distrito Yanaoca, provincia de Canas, departamento de Cusco.

ARTÍCULO 4°. - ÓRGANO COMPETENTE

Corresponde a la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Canas, la ejecución de sanción de Clausura Inmediata Temporal y de la Clausura Definitiva a los establecimientos comerciales, industriales, almacenes y otros, que transgredan las disposiciones municipales y/o contribuyan al peligro, riesgo o generen efectos perjudiciales contra la salud y salubridad, seguridad pública, la moral, el orden y la tranquilidad del vecindario.

ARTÍCULO 5°. - DISPONER LA CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL

La Municipalidad puede ordenar la Clausura Temporal de establecimientos cuando no cuenten con licencia de funcionamiento y/o constituyan grave peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la seguridad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



pública, o infrinjan las disposiciones municipales vigentes. La Clausura inmediata temporal se hará efectiva en los siguientes supuestos:

a. Establecimientos que no cuenten con Licencia de Funcionamiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones	Clausura Temporal	Inmediata
b. Establecimiento que atiendan fuera del horario establecido en la Licencia de Funcionamiento, atiendan a puerta cerrada y/o se nieguen a la fiscalización.	Clausura Temporal	Inmediata
c. Establecimientos que permitan que dentro o fuera del mismo se atente contra la salud pública (Incumplan normas sanitarias, emitan olores, perturbaciones u otros afectos vía sensoriales al ser humano.	Clausura Temporal/Reincidencia Clausura Definitiva	Inmediata
d. Establecimientos que realicen la exhibición de mercadería o tener mobiliario en la vía pública.	Clausura Temporal/Reincidencia Clausura Definitiva.	Inmediata
e. Establecimientos que realicen la contratación de pregoneros conocidos como llamadores o jaladores para el ofrecimiento en las vías públicas de distintos productos.	Clausura Temporal/Reincidencia Clausura Definitiva.	Inmediata
f. Establecimientos que comercialicen o promuevan el consumo de bebidas alcohólicas (Cantinas, bares, restaurantes, chicharrerías, pollerías, cevicherías, picanterías u otros similares) sin Licencia Municipal.	Clausura Temporal/Reincidencia Clausura Definitiva.	Inmediata
g. Tiendas de abarrotes que comercialicen o promuevan el consumo de bebidas alcohólicas sin autorización Municipal.	Clausura Temporal/Reincidencia Clausura Definitiva.	Inmediata
h. Establecimientos que comercialicen bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.	Clausura Temporal/Clausura Definitiva.	Inmediata
i. Establecimientos en las que se comercializan bebidas alcohólicas a menos de 100 metros de centros y/o instituciones educativas y todos aquellos que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad.	Clausura Temporal/Clausura definitiva.	Inmediata
j. Establecimientos que permitan que dentro o fuera se altere la moral, las buenas costumbres y el orden público, (Prostíbulos, Cabarets, Night Clubs, Salones de Baile, Salas de Masajes, Otros), permitan el ingreso de menores de edad y/o utilicen a menores de edad para sus actividades.	Clausura Temporal/Clausura Definitiva	Inmediata
k. Establecimientos que realizan actividades en la vía pública de lavado y engrase, cambio de lubricantes, parchado de llantas, exhibición de productos, talleres mecánicos, planchado y pintura, talleres de motocicleta, chatarreros, servicio eléctrico automotriz, estructuras metálicas, avisos publicitarios y otros.	Clausura Temporal/Reincidencia Clausura Definitiva	Inmediata

ARTÍCULO 6°. - DISPONER LA CLAUSURA DEFINITIVA.

La Municipalidad puede ordenar la Clausura Definitiva y se hará efectiva en los siguientes supuestos:

- Cuando el propietario y/o conductor del establecimiento haya cometido las infracciones señaladas en las causales f), h), I), j), o reincida en las causales c), d), e), g), h), señaladas en el artículo 5° de la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



- Que continúan ejerciendo actividad comercial o de servicios pese a tener conocimiento de la improcedencia en su gestión de licencia de funcionamiento.
- Que pese a haber sido sancionados ejercen actividad comercial dentro del plazo de la sanción y/o medida correctiva.
- Por otros supuestos que se establezcan las leyes y/o normas con rango de ley.

ARTÍCULO 7º. - PROCEDIMIENTO PARA LA CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL

1. La Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Canas, podrá disponer la realización de operativos inopinados de fiscalización de establecimientos Comerciales, industriales, depósitos u otros, para lo cual puede o no solicitar la intervención del Ministerio Público, Policía Nacional u otras Entidades Públicas. Asimismo, puede solicitar el apoyo de las diferentes Oficinas de la Municipalidad, a fin de que puedan proporcionar el soporte legal, técnico y material a la medida de acuerdo a la intervención.
2. Que, al detectar que el establecimiento no cuenta con Licencia de Funcionamiento, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones y/o transgrede las disposiciones municipales y el artículo 5º del presente documento, inmediatamente el personal de Fiscalización de la Oficina de Administración Tributaria procederá con la Clausura Inmediata Temporal, para lo cual extenderá el Acta de Clausura Inmediata Temporal correspondiente de la presente ordenanza, la misma que será entregada al Conductor Responsable o dependiente del Establecimiento.
3. De no ser posible o en caso de existir negativa de su recepción, el Acta de Clausura Inmediata Temporal, se dejará adherida en un lugar visible de la puerta del predio donde se ubica el establecimiento.
4. Finalmente, Conjuntamente el Acta de Clausura Inmediata Temporal, se podrán utilizar los medios físicos y/o mecánicos que se consideren necesarios, tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles; el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, tapiado de puertas y ventanas y/o muros de concreto; asimismo, se podrá solicitar el apoyo de personal de Seguridad Ciudadana y otras Oficinas para garantizar el cumplimiento de la medida.

ARTÍCULO 8º. - DURACIÓN DE LA CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL

En el caso de los Establecimientos que no cuenten con Licencia de Funcionamiento Municipal, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, la clausura del establecimiento persistirá hasta que el conductor o responsable obtenga licencia de funcionamiento de la Municipalidad y certificado ITSE de ser el caso, Previo procedimiento administrativo y conforme al ordenamiento legal previsto, este artículo no podrá ir en contra de las disposiciones municipales en cuanto a las prohibiciones de emisión de licencias de distintos giros, en conclusión no se emitirán Licencias de Funcionamiento Municipal para los giros y/o actividades prohibidas y sancionadas por la Municipalidad Provincial de Canas.

En el caso de clausura por la transgresión de disposiciones municipales, se dará por concluida cuando el infractor cumpla con subsanar las disposiciones municipales transgredidas, en un plazo mínimo de 72 horas, y efectuar el pago de la multa según corresponda, para lo cual, deberá presentar por mesa de partes de la Municipalidad el compromiso de no incurrir nuevamente en la misma falta o en cualquiera de las faltas citadas en la presente Ordenanza; salvo en los casos que por ley se haya establecido un plazo determinado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



ARTÍCULO 9°. - PROCEDIMIENTO PARA LA CLAUSURA DEFINITIVA

En caso de que un establecimiento sea sancionado por cualquiera de las causales f), h), i) y j), establecidas en el artículo 6° de la presente ordenanza se procederá a disponer la Clausura Inmediata temporal como primera medida complementaria, se iniciara el procedimiento sancionador correspondiente; donde se evaluara la infracción cometida y puede finalizar con una resolución que disponga la clausura definitiva.

Cuando un establecimiento haya sido sancionado por la causal c), d), e), f), g), h) establecida en el artículo 5° de la presente ordenanza se procederá a la clausura inmediata temporal y al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente. En caso vuelva a incurrir en dicha causal será objeto de inicio de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador como reincidente, cuya medida complementaria será la de Clausura Definitiva del establecimiento para lo cual se procederá a levantar el Acta de Clausura Definitiva.

El Acta estará acompañada de los medios físicos y/o mecánicos que se consideran necesarios, tales como la adhesión o colocación de carteles y/o paneles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, soldadura, el tapiado de puertas y ventanas, instalación de bloques de concreto en las puertas y acceso al Establecimiento Clausurado; Asimismo, podrá solicitar el apoyo de personal de Seguridad Ciudadana y de Servicios Comunes destinado a garantizar el cumplimiento de la medida.

El retiro de los medios físicos y mecánicos destinados a la clausura definitiva, así como la continuación de actividad comercial por parte del infractor, dará lugar a la denuncia por violencia o resistencia a la autoridad, conforme lo dispone el artículo 365° y demás pertinentes del Código Penal.

Corresponde ejercer la acción legal pertinente al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Canas.

ARTÍCULO 10°. - SU EJECUCIÓN.

LA CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL se hará efectiva al momento de la intervención sin perjuicio de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondientes con las formalidades de Ley y se dará de forma inmediata.

LA CLAUSURA DEFINITIVA se hará efectiva cuando se configure los supuestos del artículo 6° y conforme su procedimiento regulado en el artículo 9° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11°. - ACCIONES LEGALES

A través de la Procuraduría Pública Municipal, se interpondrán las acciones legales que correspondan a los Conductores o Responsables de los Locales por el incumplimiento o resistencia a la medida de CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL, CLAUSURA DEFINITIVA practicada por la Autoridad Municipal de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - se establece las siguientes Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Canas, conforme al siguiente detalle:

C Ó D I	INFRACCIÓN	SANCIÓN	UIT	ESCA LA	MEDIDA COMPLEMENT ARIA	DEPE NDE NCIA
		INFRACCIÓN				



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



G O							
0 1 - 0 1 1 4	ESTABLECIMIENTOS QUE REALICEN LA CONTRATACIÓN DE PREGONEROS	CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO	25%	L	PRIMERA VEZ CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL SEGUNDA VEZ CLAUSURA INMEDIATA PERMANENTE	OAT	
0 3 - 0 3 0 7	REALIZAR ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA DE LAVADO, ENGRASE, CAMBIO DE LUBRICANTES, PARCHADO DE LLANTAS, EXHIBICIÓN DE PRODUCTOS, TALLERES MECÁNICOS, PLANCHADO Y PINTURA TALLERES DE MOTOCICLETA, CHATARREROS, SERVICIO ELÉCTRICO AUTOMOTRIZ, ESTRUCTURAS METÁLICAS, AVISOS, PUBLICITARIOS.	CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO. RESPONSABLE SOLIDARIO EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE	25%	L	PRIMERA VEZ CLAUSURADA INMEDIATA TEMPORAL	OAT	
			50%	G	SEGUNDA VEZ CLAUSURA INMEDIATA DEFINITIVA		
0 3 - 3 0 6	ESTABLECIMIENTOS QUE REALICEN LA EXHIBICIÓN DE MERCADERÍA O TENER MOBILIARIO EN LA VIA PÚBLICA	CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO. RESPONSABLE SOLIDARIO EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE	15%	L	PRIMERA VEZ DECOMISO Y CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL	OAT	
			30%	L	SEGUNDA VEZ DECOMISO Y CLAUSURA INMEDIATA DEFINITIVA		
0 2 - 0 5 0 2	ESTABLECIMIENTOS QUE ATIENDAN FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. ATIENDAN A PUERTA CERRADA Y/O SE NIEGUEN A LA FISCALIZACIÓN.	CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO, RESPONSABLE SOLIDARIO EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE	50%	G	CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL	OAT	
			100%	MG	SEGUNDA VEZ DECOMISO Y CLAUSURA INMEDIATA DEFINITIVA		
0 3 - 0 1 1 4	ESTABLECIMIENTOS QUE PERMITAN QUE DENTRO O FUERA SE ALTERE LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES Y EL ORDEN PÚBLICO, (PROSTÍBULOS, CABARETS, NIGHT CLUBS, SALONES DE BAILE, SALAS DE MASAJES, OTROS) PERMITAN EL INGRESO DE MENORES DE EDAD Y/O UTILICEN A MENORES DE EDAD PARA SUS ACTIVIDADES	CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO. RESPONSABLE SOLIDARIO EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE	50%	G	CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL	OAT	
			100%	MG	Reincidencia CLAUSURA DEFINITIVA		
0 2 - 1 1 0	ESTABLECIMIENTOS QUE PROMUEVAN EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CANTINAS, BARES, RESTAURANTES, POLLERÍA,	CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO. RESPONSABLE SOLIDARIO	25%	L	CLAUSURA INMEDIATA TEMPORAL		





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



10	CHICHARRONERÍAS, CEVICHERÍAS, PICANTERÍAS)	EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE	50%	G	Reincidencia CLAUSURA DEFINITIVA	OAT
02-01-11	TIENDAS DE ABARROTES QUE PROMUEVAN EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO, RESPONSABLE SOLIDARIO EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE	15%	L	Clausura Inmediata temporal	OAT
			40%	G	Reincidencia Clausura Definitiva	
02-01-10	COMERCIALIZAR, ALMACENAR ALIMENTOS, BEBIDAS O PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO FALSIFICADOS, ADULTERADOS, DETERIORADOS O SIN LA AUTORIZACION SANITARIA ADECUADA Y/O CON FECHA DE VENCIMIENTO EXPIRADA	PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO. RESPONSABLE	50%	G	DECOMISO Y CLAUSURA POR (15) DIAS	OAT

SEGUNDA. - Que, todos los supuestos no establecidos en la presente ordenanza deberán regularse de conformidad a las normativas vigentes de la Municipalidad, así como las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 016-2008-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, Código Tributario y otras por corresponder.

TERCERA. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente ordenanza a la Oficina de Administración Tributaria, Unidad de Comercialización Mercado, Sanidad, Camal y Policía Municipal a través de la fiscalización respectiva y demás procedimientos competentes.

CUARTA. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración Tributaria, Seguridad Ciudadana, a la Procuraduría Pública Municipal y a las demás Oficinas que tengan Injerencia para su cumplimiento.

QUINTA. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación y de su difusión en la página Web de la Municipalidad Provincial de Canas.

SEXTA. - **ENCARGAR** a Secretaría General, la publicación y difucion de la presente ordenanza en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Canas.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

CPC Andrés C. Olivares Muñoz
DNI: 23867231
ALCALDE